



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Remate de bienes
Radicado: 630014003005-2019-00704-00

Revisado el expediente se constata que el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad no ha acatado lo ordenado por éste despacho en auto fechado el 28 de enero de 2021, siendo ello un trámite urgente, razón por la cual **SE REQUIERE** a dicho **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** para que de manera inmediata **REMITAN** el expediente físico denominado "parte Civil" al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento para que haga parte del proceso penal promovido en contra del señor ARMANDO LOPEZ, por los delitos de fraude procesal y abuso de confianza, radicado con el No.630013109005-2010-00006-00 y dejen las constancias del caso. Lo anterior, toda vez que únicamente nos corresponde conocer el trámite de las medidas cautelares.

En igual sentido, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que de manera inmediata **REMITA copia del presente auto, del fechado el 3 de julio de 2020 (fl 238 Cuaderno 2) y del 28 de enero de 2021 (archivo 15 del expediente)** al correo electrónico de la apoderada demandante **mlramirez530@hotmail.com** inscrito en el Registro Nacional de Abogados a fin de que proceda a dar estricto cumplimiento al requerimiento realizado en el auto fechado el 3 de julio de 2020 so pena de dejar sin efecto alguno el presente trámite y disponer la terminación del mismo por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.; con devolución de las diligencias al juzgado de origen de ser el caso.

SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales que expida y remita inmediatamente oficio con destino a la Inspección Quinta de Tránsito y Transporte Secretaría de Tránsito y Transporte SETTA con copia del auto fechado el 28 de enero de 2021 donde se brindan las aclaraciones respecto del vehículo de placa GXL-880 frente al cual aún no se ha dispuesto la inmovilización y secuestro.

NO SE ACCEDE a la solicitud de desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares, por no ser el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente realizar lo dispuesto en líneas anteriores; además, en caso de que fuese viable aplicar la figura del desistimiento tácito, se le aclara al demandado que es frente a las actuaciones propias del despacho y no las realizadas en instancias penales.

Finalmente, con relación a la solicitud incoada por el demandado sobre entrega de títulos, dineros embargados y consignados por la Defensoría del Pueblo a favor del proceso, éste despacho **NO ACCEDE**, por cuanto a la fecha no se verifican tales dineros a órdenes de éste asunto y menos aún podría emitirse



pronunciamiento en ese sentido, en virtud a que no hay evidencia de que se haya realizado el pago de indemnización de perjuicios por parte del demandado ARMANDO LÓPEZ en la "parte civil" derivada del proceso penal promovido en su contra por los delitos de fraude procesal y abuso de confianza, radicado con el No.630013109005-2010-00006-00.

REMÍTASE copia del expediente frente al cual el despacho avoca conocimiento con destino al demandado **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** al correo electrónico **alopezquindio@yahoo.es.**

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

15 de JULIO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fa2771378bdef422d7c49b35e9ef106c9da95515fe4efca0ca7c7889a3
610d8**

Documento generado en 14/07/2021 02:02:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**